

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 DIC 1987

Visto el expediente n° 2100-18.370/87, mediante el cual se celebró con fecha 3 de julio ppdo. un Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y que fuera ratificado por Decreto n° 8086/87; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio asiste financieramente a compradores de lotes y viviendas económicas aludidos por la Ley nacional n° 23.073 con el objeto de cancelar sus saldos deudores;

Que el artículo primero del citado Convenio establece -pauta de interés al que se ajustarían los préstamos personales y que fuera dejada sin efecto por disposición del Banco Central de la República Argentina, resultando necesario -en consecuencia- su modificación;

Que asimismo era necesario extender el plazo de disponibilidad de la suma adelantada por el Banco para que la Provincia de Buenos Aires adquiriera de los actuales propietarios el dominio fiduciario;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

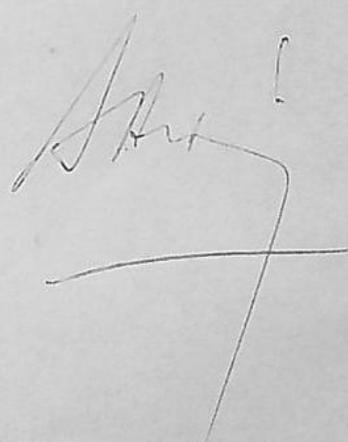
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.-Apruébase el Convenio suscripto con fecha 10 de diciembre de 1987 entre la Provincia de Buenos Aires y el Banco del mismo estado, cuya copia pasa a formar parte integrante del presente, mediante el cual se modifican las cláusulas primera y segunda del Convenio celebrado entre las mismas con fecha 3 de julio de 1987.

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3°.-Regístrese, notifíquese el señor Fiscal de Estado, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 11170



En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1987, entre la Provincia de Buenos Aires por una parte, en adelante "LA PROVINCIA" representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Alejandro Armendariz, y por la otra parte el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" representado por el Señor Presidente del Directorio de dicha Institución, Dr. Aldo Ferrer, se acuerda modificar las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del Convenio suscripto en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de 1987, entre la Provincia de Buenos Aires por una parte, representada en ese acto por el Sr. Gobernador, Dr. Alejandro Armendariz, y por la otra parte el Banco de la Provincia de Buenos Aires representado por el Sr. Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Directorio de dicha Institución, Dr. Alfredo Carlos Iannucci, aprobado por Decreto N° 8086 del 3 de setiembre de 1987, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:-----

PRIMERA: El Banco asume formalmente el compromiso de asistir financieramente a los compradores de lotes y viviendas económicas aludidas por la Ley N° 23.073 mediante el otorgamiento de préstamos personales a la tasa establecida por la Comunicación A 793 del Banco Central de la República Argentina - REMON - 1 - 273, destinados a cancelar los saldos deudores que dichos compradores mantengan con la parte vendedora, ya sea que deriven de la relación negocial de origen o de su ulterior negociación.-----

SEGUNDA: Para el cometido establecido en la cláusula anterior "EL BANCO" se compromete a volcar fondos propios que su capacidad prestable le permita, hasta la suma de \$ 5.000.000.- (Austales cinco millones), suma que adelantará a ~~LA~~ "LA PROVINCIA", bajo la forma de dominio fiduciario, para que en el plazo de trescientos días "LA PROVINCIA", adquiera de los actuales propietarios los inmuebles referidos en la cláusula primera de este convenio.-----

En prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----